Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

Descripción del Plan Pág. 1 **Condiciones Particulares** Pág. 2

Condiciones Particulares Específicas. Pág. 4

Régimen de cobranza de premios seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Tabla de periodo corto.

Pág. 21 Pág. 23

El presente plan consta de 25 páginas.

Pág. 1

El textondel presente plan de seguro de la Sección AUTOMÓVILES, modalidad AUTOMÓVILES, Código Nº 50-0004, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 564/17 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la Superintendencia de Seguros en reemplazo de las que en oportunidad fueron presentadas y registradas según Res. SS.RP. N° 491/98 de f. 01/12/1998.

rancisco Rabén Vera

Jefe División de Estudios Actuariales e Inscripción de Plane PADENCIA DE

de Seguros

SECCION AUTOMÓVILES DESCRIPCION DEL PLAN

Objetivo del Plan

- Plan de Seguro de Automóviles.
- Pérdidas o gastos a ser retribuidos: Muerte y/o Lesiones de Terceros, Incendio, Robo y Daños del vehículo asegurado, Muerte y/o Lesiones de los Ocupantes del vehículo asegurado.

Partes componentes del modelo de póliza.

- 1. Condiciones Particulares.
- 2. Condiciones Particulares Específicas.
- Régimen de Cobranza de Premios.
- Tabla de Periodo Corto.





<u>Objeto</u>: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 2

CONDICIONES PARTICULARES

ſ	.ópez № 910 e	-	juros Sociedad <i>A</i> ino - Teléfono: 0		Asunción, P	araguay.
		·	ALITOMOVILES			
			AUTOMOVILES			or Possilusión Nº 50/06 de
			la Superintende			or Resolución № 50/96 de
Γ	DATOS	CENEDALE	S DEL TOMADO			El Tamadar"\
Nombre o Pa		GENERALE	3 DEL TOMADO	JK (Liainauo ei	Teléfono	El folliadol)
				Ciudad		
Domicilo	l		CONDICIONES	PARTICULAR		
indemnizar Comunes, F para ser eje de este con	las consecue Particulares Es ecutadas de b trato, de conf	encias de los specíficas y f uena fe, inse formidad con	E SEGUROS S eventos detalla Particulares de la tas y/o adherida	.A. (Llamada e dos en, y de a presente póli as a la present sirviendo de b	en adelante acuerdo co za convenio e y/o Anexo as e para la	e "La Compañía"), se obliga a on las Condiciones Generales das y aceptadas por las partes os que forman parte integrante a emisión de la presente póliza
Póliza Nº		Endoso Nº		Agente	T	
Objeto del Se	eauro:	1	L	j. Gome		
	eguro se cont	rata por el			Forman parte integrante de esta Póliza,	
siguiente periodo de vigencia.					las cláusulas de Riesgos Adicionales	
Desde	Hasta	T	e Vigencia			Sus Nros.)
a las 12Hs.	a las 12Hs.			1		
a 143 121 13.	a las 121 is.	D/	TOS DEL SEGU	IBO		
CLASE DE	VEHICLE O AS		MARCA MODE			AÑO:
MOTOR Nº	VEI 1100EO AC	EGOINADO.	CHASIS:	LO.		CHAPA:
CIUDAD:		TIDO COMPI		OOL OD:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CIODAD:	77.1	TIPO COMBU	JS1.:	COLOR:		DESTINADO A:
Lesiones con concepto de máxima de _ Daños causa	lesiones o mu dos a cosas d	eras personas erte, causada: — le terceros - P	 Por toda indens s a terceras pers or toda indemniz 	conas a consec	uencia de ι del asegura	o tuviera que pagar en in accidente hasta la suma do por los daños o roturas egurado, hasta la suma má-
	unto, por cada			—	atomovii as	egurado, nasta la suma ma-
Incendio - Es las Condicion		e el riesgo de es Específicas	incendio del auto			ormidad a las cñáusulas de omóvil en el momento del
Accidente - F	Por los daños o , hasta la sum Ima de	o roturas sufrica a equivalente APFRE PA Ancia Ga Patrophales y	AGUA (AGUA) (AGU	MAP	RE PAI	enga écrica
MAPFŘE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.						



<u>Objeto</u>: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 3

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, al que no podrá exceder la suma de							
Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de							
CAPITULO III - ACCESORIOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS							
CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES Lesiones de las personas ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de personas ocupante del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos en conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante y hasta un máximo de personas ocupantes hasta la suma de							
Muerte o invalidez de las personas ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se intermizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un número máximo de personas ocupantes, de conformidad a la cláusula 6 de la cobertura Básica Nº 4, hasta la suma máxima de							
	a conocer y aceptar acceder al Condicionado de esta póliza, y, seleccionando la opción Condicionado de Pólizas, luego						
Prima de Tarifa (Sin recargos Administrativos)	DATOS DEL FINANCIAMIENTO						
Recargos Administrativos	Vencimientos:						
Prima I.V.A. s/ Prima	Fecha Monto						
Premio							
Interés por financiamiento							
I.V.A. s/ Interés							
Costo del Financiamiento COSTO FINAL							
Cuando se mencionan los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran según corresponda. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 del Código Civil). El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS bajo el Código Nº 50 -0004 y por Resolución S.S.R.P. Nº 491/98 de la fecha 1 de diciembre de 1998. En testimonio de lo cual se firma la presente póliza en:							
Día Mes	Año						
Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 38586 de fecha 12 de abril de 1978.							
MAPFRE PARAGUAY Compañía de Saturos S.A. Alkia Gardire Jes Jécnico Patrimoniales y Caución MAPFRE PARAGUAY COMI	MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A. Sergio Alvarenga Director Area Técnica PAÑÍA DE SEGUROS S.A.						





Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 4

SEGURO DE AUTOMÓVES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES

Riesgo Cubierto
CLÁUSULA 1 -Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo Asegurado ocumido por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósitos u otros apropiados en la via pública, garaje, taller, depósitos u otros apropiados en la via pública. República.

- Reintegro o Indemnización

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el Asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en

que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia. No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

Cancelación Automática

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos (2) días de hallarse en mora.

b) Ocurre la Pérdida total del vehículo asegurado; y,

La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en este momento.

Riesgos Excluidos

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma partes en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

- c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
 d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales. Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo Asegurado.
Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje

o acondicionamiento deficiente de la misma

MAPER

PARAGUAY de Şeguros S.A. MA PFRE

Seraio

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 5

Casos no Indemnizables

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las léyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridades competentes, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a radios, tocacintas, originales de fábricas o no, carrocerías o equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía. f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES

Riesao Cubierto

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %), del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

- Reintegro o Indemnización

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado

del vehículo.

b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la surna asegurada. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

Cancelación Automática

CLÁUSULA 3 -La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

Rieşgos Excluidos

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocumera mientras el vehículo asegurado toma parte en cameras o certámenes de velocidad

- El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
b) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.

c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario,

en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o

túmulto popular.

Sérgio Alvarenga Director Área Técnica

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 6

Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

h) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

- Casos no Indemnizables

- Casos no Indemnizables
CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernamentales, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

b) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del Asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o comosión.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábricas o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, contaduras y/o reventones, salvo que séan resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - REPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

- Riesgo Cubiertos
CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

Responsabilidad Civil

Definición de Terceros

CLÁUSULA 2 - A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cancelación Automática

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de

Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

- Riesgos Excluidos CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

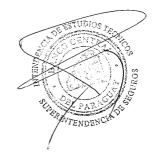
- a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad

c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario. en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.

d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de buelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

MAPFRE Compañía de

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 7

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.

Daños ocumidos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

Casos no Indemnizables

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado

en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado

de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.

f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.

g) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

- Defensa en Juicio

CLÁUSULA 6 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo amba indicado, incumiendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad. Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Gastos, Costas e Intereses

CLÁUSULA 7 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del/daño

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A.



Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 8

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1.645 y 1.646 C. Civil).

- Cymplimiento de la Sentencia Reconocimiento de Responsabilidad.

CLÁUSULA 8 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art.1.650 C.Civil).

- Proceso Penal

CLÁUSULA 9 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y la sentencia que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1.645 C. Civil). Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

- Efectos de la Defensa en Juicio

CLÁUSULA 10 - La Asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

Exclusión de las Penas

CLÁUSULA 11 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1.647 C. Civil).

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS **PARTICULARES**

- Riesgo Cubierto
CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

Exclusiones de la Cobertura

CLÁUSULA 2 - La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en ésta póliza.

MAPERE PARA

- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido

a las autoridades públicas constituídas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas

pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

MAPFRE F



Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 9

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

Definiciones

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la Republica.

Capacidad del Vehículo

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

- Denuncia de Accidente CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Indemnizaciones

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos: Muerte e incapacidad permanente:

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

Pág. 10



La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la perdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder al cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

a) Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios:

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones surgidas por las personas transportadas como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

- Transferencia de Indemnizaciones a Beneficiarios de personas Ocupantes. CLÁUSULA 7 - Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerta(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderles por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).

COBERTURA BÁSICA Nº 5 - DE ASISTENCIA EN VIAJE **ASISTENCIA AL VEHÍCULO**

Por esta modalidad dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades de este contrato, el Prestador ofrecerá las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes:

A los efectos de esta modalidad, se entiende por Beneficiario:

a) La persona física que suscribe el contrato como titular y la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el suscriptor sea una persona jurídica.

b) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas Físicas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

c) Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por accidentes con motivo de su circulación, que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato, siempre y cuando no superen la cantidad máxima permitida por las normativas del tránsito.

Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay.

Artículo 3

1. Las prestaciones relativas a la asistencia al vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir de los cero (0) kilómetro desde el domicilio habitual del titular del contrato.

A los efectos de esta modalidad, se extiende por vehículo asegurado, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3500 kilogramos. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de mercaderías o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor.

Las prestaciones relativas a los vehículos tendrán el ámbito territorial siguiente:

En la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República Argentina, los Estados Federativos del Brasil y Republica de Chile.

Quedan excluidos en todos los territorios mencionados:

* Las carreteras o caminos de difícil acceso.

* Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos. * Las zonas de arenas blandas o movedizas.

En la República de Chile se excluyen también:

* La Región de Palena.

* La XI Región.

En la República Oriental del Uruguay se excluye también:

* Cabo Polonio

Las prestaciones relativas al vehículo designado son las relacionadas en este artículo, que se presentarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

PARAGUAY MAPFRE

11 (Once)

MAPFRE PARAGUAY

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 11

1. Reparación Mecánica de Urgencia, Remolque y Extracción del Vehículo

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, el Prestador prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera. En los casos en que se hiciera necesaria la utilización de repuesto, los mismos serán por cuenta del Beneficiario, a un valor no mayor al de los comercios del ramo. Se entiende por avería todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular por sus propios medios, excluyéndose los casos de falta de combustible, neumáticos pinchados o reventados. El límite máximo de esta prestación será de Dólares Estadounidenses cien (U\$\$ 100).

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente y la reparación mecánica de urgencia no fuera posible, o fuera imposible efectuarse en un tiempo aproximado de treinta (30) minutos, o el

lo prefiera, el Prestador se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Beneficiario, dentro de la ciudad donde se encuentre o hasta su ciudad de residencia habitual. Quedan excluidos los traslados de taller; salvo autorización expresa del Prestador, y los traslados de automóviles a los que se les haya extraído piezas con motivo de su reparación (ruedas, motor, etc.) que impidan su circulación.

El límite máximo de esta prestación será de Dólares Estadounidenses Trescientos (U\$S 300).

En los casos en que se hiciera necesaria además, la extracción del vehículo de lugares como zanjas, peñascos, lagunas, etc., el límite máximo por todos estos conceptos será de Dólares Estadounidenses quinientos (U\$S 500).

2. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiaros por la Inmovilización del Vehículo.
En caso que una avería o accidente del vehículo designado provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los 50 Kms. desde el domicilio habitual del titular del contrato, el Prestador sufragará uno de los siguientes

a) La estancia en un hotel (sin extras) a razón de Dólares Estadounidenses cincuenta (U\$S 50) por Beneficiario y por día con un máximo de Dólares Estadounidenses doscientos (U\$S 200) por Beneficiario, cuando la

reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.
b) El desplazamiento por la via terrestre para el traslado o repatriación de los beneficiarios hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a su inmovilización.

Si los beneficiarios optan por la continuación del viaje, el Prestador sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior. El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo designado haya sido reparado.

3. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiarios por Robo del Vehículo

En caso de robo del vehículo designado y una vez cumplido los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, el Prestador asumirá las prestaciones contenidas en el apartado 2 B de este artículo.

Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la recuperación o reparación del vehículo designado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, o si en el caso de robo o hurto el vehículo fuese recuperado posteriormente, a la salida de la persona asegurada del lugar de la ocurrencia, el Prestador sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de Dólares Estadounidenses cien

(Ú\$S 100).

b) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado.

El Prestador no asumirá los gastos referido cuando el costo de la reparación del vehículo fuera superior a su valor de venta.

5. Servicio de Conductor

a) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente a) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el veniculo, por entermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, el Prestador proporcionará a su propio cargo, un conductor a efectos de retomar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del Beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. Será a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y además, incumidos durante el trayecto de regreso.

b) En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso "A", el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a sutramo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario

un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario. En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de os gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

Compañ

MAHFRE e Seguros Sergib Alvarenga Director Area Técnica

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

SEMERIA PAR.

Pág. 12

Localización y Envío de Piezas de Repuesto

El Prestador se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo

designado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envió de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo.

Será por cuenta del Beneficiario el importe de las piezas de repuesto.

Transporte o Repatriación en Caso de Lesiones como Resultado de un Accidente de Transito

El Prestador asumirá los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere mas idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual como resultado de un accidente de tránsito, siempre y cuando dicho accidente haya tenido lugar en el área urbana de Asunción, y gran Asunción (Lambaré, Luque, San Lorenzo y Fernando de la Mora).

El Prestador mantendrá los contratos necesarios con el centro medico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Articulo 5

1. Las prestaciones de la Asistencia en Viaje referidas a las personas, equipajes y efectos personales y asistencia jurídica se extenderán a todo el mundo exceptuando el territorio de la República del Paraguay.

2. Los Beneficianos tendrán derecho a estas prestaciones hasta el sexagésimo (60) día de permanencia fuera de su domicilio habitual.

Articulo 6

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se harán efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Referencia Médica

El equipo médico del prestador dará una contestación inicial a la petición de asistencia del Beneficiario y le asesorará con respecto a los inmediatos pasos que el Beneficiario deberá seguir. El equipo médico del Prestador no hará un diagnóstico pero a petición y a costo del Beneficiario, se ocupará para que se realice un diagnóstico apropiado.

Mediante la visita personal de un médico

b) Concertando hora para el Beneficiario en un centro médico apropiado.

2. Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Beneficiario

En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario en el extranjero, el prestador sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos para la atención de urgencia prescriptos por el facultativo que le atienda, como así también el servicio odontológico de urgencia que requiera el Beneficiano, limitado al tratamiento del dolor, infección y extracción de pieza dentana afectada; hasta su regreso al país de domicilio habitual.

Los límites máximos de esta prestación serán los siguientes:

 Gastos médicos de urgencia con un tope máximo de cobertura U\$\$ 10.000 (Dólares Estadounidenses Diez Mil) por todo concepto.

- Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero:
Tope máximo de cobertura U\$S 300 (Dólares Estadounidenses Trescientos) por todo concepto.
Frente al requerimiento del viajero, el Prestador proporcionará a este los datos de los Servicios Médicos que permitan solucionar el problema que atraviesa. El término "Servicios Médicos" comprende tanto médicos como

hospitales, centros de salud, clínicas, ambulancias y otros servicios de emergencia.

En caso de que el viajero esté bajo el cuidado de un proveedor de servicios recomendado por el Prestador, y de acuerdo con la información médica en poder necesitará un tratamiento médico mayor, el Prestador se mantendrá en contacto con el suministrador del servicio, a través de su coordinador o médico para monitorear la condición médica del violente del servicio de traves.

condición médica del viajero y el tratamiento médico aplicado. En ninguna circunstancia el Contratante ni el Prestador serán responsables por el diagnóstico médico ni el tratamiento ordenado y recibido por el Beneficiario. El Contratante y el Prestador harán los esfuerzos razonables para que en toda ocasión los servicios recomendados cumplan con los Standard medios de la localidad, ciudad o país en que el servicio sea requerido.

3. Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones o Enfermedad en el Exterior

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario durante el periodo de validez de la garantía, el Prestador

organizará y pagará:

Compañía de MAPFRE ARAGUAY Securos S.A.

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 13

a) El control previo del equipo médico del Prestador en contacto con un médico que atiende al Beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más cercano y adecuado.

b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico del Prestador según la naturaleza de las hendas o la enfermedad, por ambulancia, coche, avión de línea regular o el

medio que el Prestador considere más adecuado.

c) La repatriación del Beneficiano en avión de línea regular si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente.

Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad

4. Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por Lesion o Emermedad y por El Prestador satisfará los gastos de hotel sin extras del Beneficiario cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el equipo médico del Prestador, necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de U\$S 80 (Dólares Estadounidenses Ochenta) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U\$S 800 (Dólares Estadounidenses Ochocientos) por

5. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (5) días y este se encontrara sin un acompañante idóneo para atenderlo, el Prestador satisfará a un familiar residente en la República del Paraguay, los siguientes gastos, en el extranjero o en la República del Paraguay: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de hotel sin extras hasta un límite diario de U\$S 80 (Dólares Estadounidenses Ochenta) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U\$S 800 (Dólares Estadounidenses Ochocientos) por toda la estancia.

6. Regreso de Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios acompañantes, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador.

7. Repatriación de Menores Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes menores de 15 años, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador. De ser necesario, el Prestador proporcionará una persona calificada que los acompañe durante el viaje de regreso.

8. Transporte o Repatriación del Beneficiario Fallecido o de los demás Acompañantes Beneficiarios 8. Transporte o Repatriación del Beneficiarios Fallecido o de los demas Acompañantes Beneficiarios En caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios, el Prestador efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para su inhumación en la República del Paraguay, con límite máximo de U\$\$ 2.500 (Dólares Estadounidenses Dos Mil Quinientos) o su equivalente en moneda nacional para Argentina y Uruguay, y U\$\$ 5.000 (Dólares Estadounidenses Cinco Mil) para los restantes países. Así mismo el Prestador sufragará los gastos de los restantes acompañantes Beneficiarios hasta su respectivo de lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte utilizado en el visio. transporte utilizado en el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años o mayor de 80 años y no tuviera quien le acompañase, el Prestador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción Debido al Fallecimiento de un Familiar

El Prestador abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, cuando tenga que interrumpir el viaje por haber fallecido en la República del Paraguay un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

10.Desplazamiento Urgente del Beneficiario por Ocurrencia de Siniestro en el Domicilio El Prestador sufragará los gástos de desplazamiento urgente del Beneficiario hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violentación de puertas o ventanas, incendio o explosión en su

MAPFRE



Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

RATENDENCIA.

Pág. 14

residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

11. Transmisión de Mensajes Urgentes El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de esta modalidad.

12.Envío de Medicamentos Urgentes Fuera de la República del Paraguay El Prestador se encargará del envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlo localmente o sustituibles por otros.

Serán por cuenta del Beneficiano el importe del medicamento y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

Artículo 7

La cobertura de asistencia jurídica en el extranjero es la relacionada en este artículo y se hará efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

1. Gastos de Defensa Jurídica en el Extraniero en Procedimientos Derivados de Accidentes de Tránsito El Prestador asumirá los gastos que ocasiona la defensa jurídica del Beneficiario, y los procedimientos penales o civiles que se sigan contra este por accidente de tránsito, hasta un costo máximo de U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Mil) o su equivalente en moneda nacional.

2. Adelantos de Fianzas en Procedimientos Penales Derivados de Accidentes de Tránsito en el Extranjero si el Beneficiario por causa de un accidente resultara encarcelado, el Prestador gestionará un envío de hasta U\$S 2.500 (Dólares Estadounidenses Dos Mil Quinientos) para ser frente al pago de fianza penal, debiendo previamente ser depositada la cantidad solicitada en el domicilio del Prestador.

Las prestaciones relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, hurtados o robados pertenecientes a los Beneficiarios son las mencionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

El Prestador asesorará al Beneficiano para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización, siempre que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA., y haya sido debidamente despachado en las bodegas de transporte indicado.

En caso de recuperación de dichos bienes, el Prestador se encargará de su expedición hasta el lugar de viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío de Equipaje en Vuelo Regular

Garantía limitada hasta un máximo de U\$S 1.200 (Dólares Estadounidenses Mil Doscientos) entre lo abonado por la compañía aérea del Prestador.

Cuando el Beneficiario sufriera la pérdida total de su equipaje durante su transporte internacional en avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA. Y el mismo no hubiera sido localizado por los servicios de asistencia

del Prestador, conforme con lo establecido en la cláusula anterior, el Prestador indemnizará al titular con una compensación económica, complementaria a la abonada por la línea aérea, hasta complementar 60 dólares por kilogramos y un máximo de 20 kilogramos por pasajero, abonados al tipo de cambios y cotización utilizados por Banco Central, siempre que se cumplan los presentes requisitos:

a) Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión

b) Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en las bodegas del transporte indicado.
c) Que el Beneficiario haya tenido derecho a ser indemnizado por la compañía aérea.
d) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debe ser entregado al pasajero al finalizar el

 e) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.

Que la línea aérea haya hecho cargo de las responsabilidades por pérdidas del mencionado equipaie y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.

MAPFRE

PARAGUAY Seguros S.A.

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

PARA PARA DE

Pág. 15

g) La indemnización se calculará sobre la base del valor de reposición de los objetos de la misma naturaleza de los perdidos, teniendo en cuenta, equitativamente, la pérdida de valor, si estos están usados, una vez deducido el

importe pagado por transportista.
h) Que la pérdida sea de bulto entero. No se cubren robos o pérdidas parciales de equipajes.
i) Que el Beneficiario haya cursado a la Central de Asistencia sobre la falta de entrega del equipaje dentro de las 48 horas de verificada la situación en el aeropuerto en que finaliza el vuelo o donde el mismo debió ser entregado. Esta indemnización se pagará por única vez, por la totalidad del equipaje facturado, no importando que haya despachado equipajes de otras personas.

k) La indemnización correspondiente a relojes, cámaras fotográficas o de video, ordenadores portátiles, pieles y joyas queda limitada, para cada uno de los citados objetos, al 15% de la cantidad máxima de 1.200 dólares antes indicada, no quedando cubierto el dinero en efectivos, títulos, cheques de viajes, sellos postales y colecciones.

Se deja constancia que, teniendo esta compensación económica un carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada de la línea aérea será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la liquidación efectuada por la línea aérea responsable, así como de la fotocopia del billete aéreo.

Quedan expresamente excluidas de esta indemnización complementana todas aquellas personas que no tengan derecho a transportación de equipajes.

EXCLUSIONES

Artículo 9

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes: a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al Prestador dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.

Los gastos de asistencia médica prestada en la República del Paraguay.

Los chequeos médicos y exámenes de rutina.

Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico del Prestador.

e) Asistencia y/o tratamientos odontológicos salvo la atención de urgencia necesaria para calmar el dolor, y en ningún caso la atención como consecuencia de intervenciones odontológicas anteriores.

Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, Kinesioterapia, curas termales, etc.

g) Enfermedades mentales, trastornos psíquicos, partos. Estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo, las recaídas y convalecencia de toda afección anterior a la fecha de la iniciación del viaje.

h) Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Beneficiario, sea en forma directa o indirecta, intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio, enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica, SIDA (Diagnóstico, tratamiento y sus consecuencias).

i) Gastos de prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos y otras presentaciones de

La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de riesgo. k) Gastos de alimentación, combustible, movilizaciones no autorizadas y cualquier otro gasto no autorizado en

forma expresa por el Prestador.

Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos no pertenecientes a equipos médicos del Prestador. m) Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Prestador.
n) Medicamentos ambulatorios.

o) Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud público o privado.
p) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.

q) Cuando el vehículo no estuviera debidamente asegurado por riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil y/o fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.

r) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimientos o instalaciones de accesorios, así como ningún tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.

s) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o de fuerza mayor.

t) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición

similares,

MAPFA AGUA Compar

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 16

pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.

- u) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y el Beneficiario haya sido advertido cón anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servició de asistencia al vehículo.
- v) Cuando la ocumencia se derive culpa grave o dolo del Beneficiano u otro ocupante del vehículo designado.
 w) Gastos extras de estancia como comidas, bebidas y todos aquellos que no estén incluidos en el costo de la diana del hotel.
- x) Cualquier tipo de compensación o reembolso en el caso de sustracción, hurto, robo, apoderamientos ilegítimos de materiales u objetos materiales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.

El Prestador queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotajes, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse, o que previstos, no haya podido evitarse no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniera, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

SOLICITUD DE ASISTENCIA

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario o un tercero, si aquel estuviera imposibilitado, solicitará por teléfono la asistencia correspondiente a la Central SI24, indicando los datos identificatorios, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita. El Beneficiario deberá facilitar cualquiera de los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del titular de la póliza.
 Nombre del Beneficiario, parentesco con el titular.
- Número de Póliza.
- Matrícula del vehículo.
- Lugar de asistencia (lo más exacto posible).
- Teléfono del contacto.
- Antecedentes médicos

- Fecha de inicio y regreso del viaje (se le podrá solicitar copias de los comprobantes).

Las llamadas telefónicas del Beneficiario que se efectúen a tales efectos désde el exterior deberán ser realizadas, siempre que sea posible, a cobro revertido. En caso de que no pudiera efectuar la llamada por cobro revertido.

deberá conservar el comprobante donde conste el número telefónico de la Central de Asistencia SI24 (595 21 217 6911) y el importe abonado, a los efectos de presentarlos a su regreso para que le sea reintegrado dicho importe. Todas las llamadas telefónicas refendas a servicio de asistencia serán grabadas de forma tal de facilitar el control del servicio.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Articulo 12

1- REGLAMENTO GENERAL

En caso de urgencia, el Beneficiario o un tercero si este estuviera imposibilitado, llamará a la central telefónica de alarma del Prestador prevista que funciona las 24 horas antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago. El Prestador tomará el lapso de tiempo prudencial (según los casos) para determinar, la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

Indicará sus datos identificatorios. Indicará el lugar y número de teléfono donde se encuentra el Beneficiario para así poder contactarle. Describirá el problema o la dolencia que la equeja y el tipo de ayuda que necesita. El equipo médico del Prestador tendrá libre acceso al historial clínico (en el exterior) del Beneficiario para enterarse de su condición. Si esto no se cumple, excepto en caso justificado, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de asistencia médica. Tal facultad también la tendrá el equipo médico del Prestador, para solicitar el historial clínico en el país de residencia del Beneficiano comprometiéndose este último a prestar su colaboración en la obtención del mismo.

El Prestador se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El Departamento Médico del Prestador podrá examinar al Beneficiario y, en caso de muerte, el Prestador tendrá derecho a un examen post-mortem con gastos a su cargo.

2- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS En caso de que los gastos ocasionados por una Asistencia Médica de urgencia se produzcan antes de que

APAGUAY MAPFRE

A*lvarenga* Área Técnica

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.

ESTUDIOS PARA DE PARA DE

Pág. 17

el Beneficiario haya podido contactar con la central de alarma del Prestador, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada al Prestador por escrito, indicando los motivos por los cuales no le fue posible contactarse con la central de alarma del Prestador, a los efectos de proceder a su análisis junto con los documentos

-El certificado médico, donde conste el diagnóstico, tratamiento y medicación indicada.

-Las facturas originales de honorarios.

-Las facturas originales de medicamentos recetados.

Para estos casos el Prestador se reserva el derecho al pago del reembolso.

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiano deberá tomar contacto con la central de alarma del Contratante y este a su vez con el Prestador dentro de las 24 horas posteriores a la asistencia, a menos que pueda justificar que no fue posible para el beneficiario y/o sus familiares efectuar este contacto. En caso contrano cesará la responsabilidad al Prestador.

3- NORMAS GENERALES

a) LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

EÍ Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trárnites necesarios para permitir al Prestador; en caso de ser necesario recobrar los gastos e indemnizaciones pagadas de quien proceda.

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, prescribirá a los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de haber ocurrido el suceso.

d) SUBROGACIÓN El Prestador se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y ocasiones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por el Prestador, estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, el Prestador se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

e) JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que recibirán prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República del Paraguay y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

COBERTURA ADICIONAL

COBERTURA ADICIONAL № 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

- Riesgo Cubierto

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas.

Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el Robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien

Comp

omp.

APFRE

Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 18

haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

Reintegro o Indemnización

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o de sus accesorios, o partes componentes se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

Cancelación Automática

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

 b) Ocurre la Pérdida Total del vehículo asegurado; y,
 c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto

COBERTURA ADICIONAL № 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMÓVIL

Riesao Cubierto

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro o el de sus partes componentes y/o accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Se cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, si la desaparición de los mismos resultaren de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.

- Reintegro o Indemnización CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

- Cancelación Automática CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) Ocume la pérdida total del (los) vehículo (s) asegurado(s); y,
 c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo (s) asegurado (s), alcance la

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto

COBERTURA ADICIONAL № 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

- Riesgo Cubierto CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

- Reintegro o Indemnización
CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o de sus accesorios, o partes componentes se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S.A.

_PÁRAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



Objeto: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 19

- Cancelación Automática

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en ésta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

 b) Ocurre la pérdida total del (los) vehículo (s) asegurado(s); y,
 c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo (s) asegurado (s), alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

COBERTURA ADICIONAL Nº 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O **HUELGA**

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los nesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Turnulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los nesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualquiero do exten becepa. cualesquiera de estos hechos.

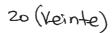
Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del Asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

COBERTURA ADICIONAL Nº 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Especificas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de 1 (un) año a partir de la inclusión de esta cobertura. En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer la reparación de los mismos y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el pago de la será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del merado, a la fecha que se hava realizado el pago de la será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

COBERTURA ADICIONAL Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios de (los) vehículo (s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos subiertos en la póliza, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares.





<u>Objeto</u>: Actualización de las Condiciones Particulares y Particulares Específicas del Plan de Automóviles.



Pág. 20

COBERTURA ADICIONAL Nº 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado. Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL № 8 - ACCESORIOS NO REFERENTES A "SONIDO E IMAGEN"

Los accesorios no referentes a sonido e imagen estarán cubiertos automáticamente por la suma asegurada de casco y contra los mismos riesgos previstos en la póliza contratada. Los accesorios tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aluminio o de aleación ligera, asientos de cuero y/o deportivos, frenos ABS, defensas especiales, air bag, etc., deberán estar relacionados en la solicitud de seguro y la póliza, indicando marca y modelo y tipo. Estos accesorios solamente tendrán cobertura cuando estén fijados de forma permanente al vehículo, y están sujetos

al mismo tipo de franquicia que la del casco, excepto en el caso de siniestro en el que se decrete la pérdida total por robo, hurto o por colisión.

COBERTURA ADICIONAL № 9 - ACCESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN

- a) Mediante el pago de premio adicional, esta cobertura garantiza la indemnización de los perjuicios causados a este tipo de accesorios del vehículo.
- b) No serán aceptados en esta cobertura radios, radio cassettes, radio Cds, de tipo gaveta o con frente extraíble, aún cuando sean originales de fábrica.
- c) Los accesorios referentes a sonido e imagen, solamente tendrán cobertura cuando estén fijados de forma fija al vehículo, y obviamente con pago de premio adicional.
 d) Se entienden por accesorios referentes a sonido e imagen, las radios, radio cassettes, radio Cds,
- d) Se entienden por accesonos referentes a sonido e imagen, las radios, radio cassettes, radio Cds, compacteras, televisores, amplificadores, tweeters, antena eléctrica, incluso cuando éstos sean originales de fábrica, siempre que estén fijados de forma permanente al vehículo.

En el caso de robo, hurto o pérdida total exclusivamente de estos accesorios, se aplicará la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares Específicas.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder a esta póliza, quedan transferidos a favor del acreedor prendario indicado en las condiciones particulares, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).